

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMP-DIR.ADM-2026-0001-R**  
**Pucará, 7 de enero de 2026**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ**

**DECLARATORIA DE DESIERTO**  
**CÓDIGO DEL PROCESO: CPC-GADM-PUCARÁ-2025-001**  
**OBJETO DE CONTRATACIÓN:**  
**“CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS**  
**DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN PUCARÁ”**

**AB. JOSÉ PATRICIO BERMEJO CAMAS, Mgs.**  
**DELEGADA DEL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE PUCARÁ RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0030-AL-GADMP-2025**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados forman parte del sector público; Que, los artículos 226 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias atribuidas en la Constitución y la Ley, y que las compras públicas se sujetarán a criterios de eficiencia, transparencia, calidad y responsabilidad social;

Que, los artículos 238 y 239 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados observarán la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública en la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada y vigente, establece los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación pública;

Que, el artículo 3 de la LOSNCP dispone que los procedimientos de contratación pública se regirán, entre otros, por los principios de legalidad, igualdad, transparencia, seguridad jurídica y mejor valor por dinero;

Que, el artículo 31 literal c) de la LOSNCP establece que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar desierto un procedimiento de contratación cuando se considere inconveniente para los intereses institucionales su continuación, siempre que no se haya adjudicado el contrato, debidamente motivado;

Que, el artículo 22 numeral 15 del Reglamento General a la LOSNCP, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 y vigente desde el 28 de octubre de 2025, dispone que el informe de evaluación de ofertas deberá recomendar expresamente la adjudicación o la declaratoria de desierto del procedimiento;

Que, el artículo 352 del Reglamento General a la LOSNCP establece que el anticipo en los contratos no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) ni superior al treinta y cinco por ciento (35%) del monto total de la contratación;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 0030-AL-GADMP-2025, de fecha 12 de marzo de 2025, el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto, Alcalde del GAD Municipal de Pucará, delegó expresamente al Director Administrativo la facultad de disponer la declaratoria de desierto de los procesos de contratación, entre otras atribuciones;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. UCP-2025-048, se autorizó el inicio del procedimiento de contratación signado con el código CPC-GADM-PUCARÁ-2025-001 y se aprobaron los respectivos pliegos;

Que, conforme consta en el Informe de Recomendación de Declaratoria de Desierto, suscrito el 6 de enero de 2026 por el Responsable de la Fase Precontractual, se determinó que el informe de necesidad y los pliegos fueron elaborados con posterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento General a la LOSNCP reformado, por lo que el procedimiento debía sujetarse obligatoriamente a dicha normativa;

Que, del análisis, se constató que los Términos de Referencia y pliegos del procedimiento establecieron un anticipo del cuarenta por ciento (40%), lo cual contraviene de manera expresa lo dispuesto en el artículo 352 del Reglamento General a la LOSNCP, que fija como límite máximo el treinta y cinco por ciento (35%);

Que, el porcentaje de anticipo constituye una condición contractual esencial, cuya modificación posterior a la convocatoria resulta jurídicamente improcedente, por afectar los principios de legalidad, igualdad, transparencia y seguridad jurídica, configurándose un vicio de legalidad no susceptible de subsanación dentro de la fase precontractual;

Que, en consecuencia, la continuación del procedimiento resulta jurídicamente inviable e inconveniente para los intereses institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad y de conformidad con la normativa legal vigente;

#### **RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Declarar DESIERTO de manera total el procedimiento de contratación CPC-GADM-PUCARÁ-2025-001, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN PUCARÁ”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por existir un vicio de legalidad en una condición contractual esencial que torna inconveniente para los intereses institucionales la continuación del procedimiento.

**Artículo 2.-** Disponer el archivo del procedimiento, sin perjuicio de que la unidad requirente, de considerarlo pertinente, inicie un nuevo procedimiento de contratación, previa corrección integral, en estricta observancia de la normativa vigente.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP, [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) conforme a lo establecido en la LOSNCP y su Reglamento General.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, a los siete días del mes de enero de dos mil veintiséis.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**AB. JOSÉ PATRICIO BERMEJO CAMAS, Mgs.**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**  
**DELEGADO DEL ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PUCARÁ**